

Bogotá DC., abril de 2022

Presidenta,

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidenta Cámara de Representantes  
Ciudad

### Asunto. Proposición Moción de Censura

Respetada Presidenta,

En virtud de lo establecido en el artículo 135 numeral 9 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 30 numeral 2 de la ley 5 de 1992, le solicitamos someter a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición de **MOCIÓN DE CENSURA** contra el **Ministro de Defensa Dr. Diego Molano Aponte** por asuntos relacionados con las funciones propias de su cargo, con fundamento en lo siguiente:

#### MOTIVACIONES PARA LA MOCIÓN DE CENSURA

1. El 28 de marzo del presente año, el presidente Iván Duque desde su cuenta de Twitter publicó: *“Continúa la ofensiva [#SinTregua](#) contra estructuras narcoterroristas en todas las regiones del país. En operaciones de nuestra Fuerza Pública, se logró la neutralización de 11 integrantes de disidencias de las Farc y la captura de 4 criminales más en Puerto Leguízamo (Putumayo)”<sup>[1]</sup>.*
2. En el reporte del operativo el Ejército Nacional señaló que, junto a la Armada, la Fuerza Aérea Colombiana y la Fiscalía, en inmediaciones del caserío Alto Remanso en zona rural de Puerto Leguízamo - Putumayo, se habrían dado de baja a presuntos integrantes del grupo armado organizado residual estructura 48, que harían parte de la ‘Segunda Marquetalia’. También se señaló que los cuatro capturados, que estaban heridos, se encontraba una mujer en estado de embarazo que también pertenecía a esta estructura criminal. No se reportó la muerte de civiles
3. El 29 de marzo la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC) elevó, a través de un comunicado, una “solicitud de acción urgente principalmente a que el Ejército Nacional cese sus acciones a través de la modalidad de falsos positivos en contra de la población civil”, en atención a que en el operativo del 28 de marzo fue asesinado el Gobernador del pueblo indígena del resguardo de El Bajo Remanso, Pablo Panduro Coquinche.
4. El 30 de marzo la Red de Derechos Humanos del Putumayo, Piamonte Cauca, Cofania Jardines de Sucumbíos Ipiales-Nariño, denunció a través de un comunicado relató que el 28 de marzo en la vereda El Remanso del municipio de Puerto Leguízamo no existió ningún tipo de combate

entre la fuerza pública y grupos disidentes, sino que el ejército arremetió contra los civiles que se encontraban departiendo en un evento comunitario.

5. En dicho comunicado se denunció la llegada de un grupo de hombres que dispararon contra la población, impidieron auxiliar a los heridos y que luego, a la llegada de un helicóptero militar, manipularon y recogieron los cadáveres, sin que existiera resistencia o enfrentamiento alguno por parte de la población de El Remanso. La organización de derechos humanos resaltó desde aquel momento que la mayoría de personas asesinadas eran civiles.
6. El Ejército Nacional se defendió ante las denuncias con las siguientes afirmaciones: “Las acciones de [@FuerzasMilCol](#) frente a las amenazas que representan los GAOS, se enmarcan en el DIH y la disciplina operacional, transversalizada con los lineamientos de la Política Integral de DD.HH de [@mindefensa](#)”<sup>[2]</sup>. “En el planeamiento de las operaciones militares, como la realizada el pasado 28 de marzo en Putumayo, se tiene en cuenta el empleo de medios y métodos de combate lo que garantiza la neutralización de los objetivos militares, la integridad de las tropas y de la población civil.”<sup>[3]</sup>
7. No obstante, el 30 de Marzo la Defensoría del Pueblo emitió un comunicado en el siguiente sentido:

*“La Defensoría del Pueblo lamentó la muerte de 11 personas en la vereda El Remanso, en Puerto Leguizamo (Putumayo), y les solicitó a las autoridades judiciales competentes el rápido esclarecimiento de los hechos, ocurridos el pasado lunes 28 de marzo.*

*En medio de los hechos murió el Presidente de la Junta de Acción Comunal, su esposa, un adolescente de 16 años, un gobernador del pueblo indígena, entre otras personas.*

*Desde la Regional Putumayo, la Defensoría del Pueblo ha venido acompañando a los familiares de las víctimas y ofreció toda su capacidad institucional, tanto humanitaria como jurídica, para seguirles brindando el acompañamiento necesario con el fin de que se esclarezcan las circunstancias de las muertes y que los responsables sean judicializados.*

*De manera particular, se brindará el servicio de representación judicial a través de un defensor público de víctimas en todos los procesos que se deriven de los hechos.*

*Finalmente, la Defensoría del Pueblo insiste en que la población civil debe quedar al margen de cualquier tipo de acción en el marco del conflicto y que su derecho a la vida debe ser siempre protegido.”*<sup>[4]</sup>

8. Sin perjuicio de lo anterior el Ministro de Defensa, el Dr. Diego Molano, trizó desde su cuenta de Twitter: [@COL\\_EJERCITO](#) informa: operativo no fue contra campesinos, sino disidencias Farc. No fue contra inocentes indígenas, sino narcococaleros. No fue en bazar, sino contra criminales

que atacaron soldados. Defendemos a colombianos. [#PetroEmbustero](#) de qué lado está?  
[#OperacionLegitima](#) [5]

9. En atención a las versiones encontradas entre la comunidad, las organizaciones defensoras de derechos humanos, las organizaciones indígenas, el Ejército y el Gobierno Nacional, el procurador Delegado para la defensa de los derechos humanos Javier Augusto Sarmiento, le solicitó información al General Luis Fernando Navarro Jiménez, Comandante Fuerzas Militares de Colombia, para esclarecer lo ocurrido en la operación militar en la vereda el Remanso del municipio de Puerto Leguízamo.
10. El 4 de abril el Ejército Nacional profirió un comunicado señalando lo siguiente:
  1. *De manera interna, el día 29 de marzo, el Batallón Contra el Narcotráfico No.3, perteneciente al Comando Contra el Narcotráfico y Amenazas Transnacionales, dio inicio a la indagación disciplinaria de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1862 de 2017.*
  - Así mismo, se entregó informe sobre el desarrollo de la operación militar a la Fiscalía General de la Nación.*
  2. *El día 30 de marzo se realizó el traslado al departamento de Putumayo de una comisión de la Inspección del Ejército Nacional, en cabeza del mayor general Helder Giraldo, con el fin de realizar las verificaciones correspondientes en el marco de sus roles, funciones y competencias.*
  3. *Al lugar de los hechos también se trasladó un equipo jurídico de las Fuerzas Militares del más alto nivel, con el fin de articular, acompañar y coadyuvar con las labores que se encuentra desarrollando la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y demás órganos de control e investigación.*
  4. *El día primero de abril el Comando General de las Fuerzas Militares entregó, en los términos ordenados, la respuesta enviada por el Ejército Nacional al requerimiento elevado por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.*
  5. *Las Fuerzas Militares – Ejército Nacional están prestas para colaborar con las autoridades judiciales y entes de control, en los requerimientos e información que estimen conveniente, ante los hechos que son materia de investigación*<sup>[6]</sup>.
11. No obstante, a la fecha no se conocen nuevos pronunciamientos por parte del Ejército, ni del Gobierno Nacional, ni tampoco resultados de las investigaciones internas. Incluso el 11 de abril la Procuraduría General de la Nación manifestó a un medio de comunicación nacional que “se encuentra todavía a la espera del expediente disciplinario de la investigación que abrió

*internamente el Ejército, el 4 de abril, para definir si asume la investigación o si por el contrario esta queda en manos del Ejército.”*

12. El 09 de abril de los corrientes, la Revista Cambio, en trabajo conjunto con El Espectador y Vorágine, publicaron completos reportajes escritos y gráficos en los que reconstruyeron los hechos que tuvieron lugar el 28 de marzo en la vereda El Remanso.
13. En los reportajes publicados se presentan testimonios, fotografías y pruebas documentales que sustentan que la operación adelantada por el Ejército Nacional en la vereda del Alto Remanso, ocurrió en el marco de una actividad de la comunidad y que las víctimas mortales fueron en su mayoría civiles, entre los que estuvieron el presidente de la Junta de Acción Comunal, su esposa en embarazo, el Gobernador Indígena del Resguardo Bajo Remanso, un menor de edad, entre otros.
14. Los artículos titulados *Putumayo: anatomía de una matanza*<sup>[7]</sup>, *“El operativo del Ejército manchado con sangre de civiles*<sup>[8]</sup>” y *“Las inconsistencias del operativo militar en Putumayo que cobró la vida de civiles”*<sup>[9]</sup> dan cuenta que todo lo que sucedió ese día y de cómo no existió el enfrentamiento que fue comunicado a la opinión pública por parte del Ejército y el Gobierno Nacional.
15. Según la investigación realizada, el 14 de marzo, “las comunidades de las veredas de Alto y Bajo Remanso, la Concepción, Puerto Ospina, El Bayo, El Hacha, La Payita y La Paya, en el Medio Putumayo, recibieron una convocatoria del cabildo del Alto Remanso a un bazar de tres días que se llevaría a cabo el sábado 26, el domingo 27 y –“gran remate”– el lunes 28”.
16. El lunes 28 de marzo, tercer día del bazar, alrededor de las siete de la mañana, según testimonios de los habitantes del lugar, se escucharon disparos y llegaron al sitio unos sujetos completamente vestidos de negro que manifestaron pertenecer al frente guerrillero Carolina Ramírez, estructura asociada a la disidencia que dirige alias Gentil Duarte, exguerrillero de las Farc que disputa el control de la región de Putumayo.
17. Los disparos alcanzaron a varios civiles a quienes la comunidad no pudo auxiliar.
18. Sobre este punto, el reportaje de El Espectador recoge el testimonio de uno de los habitantes de El Remanso: *“Los tiros empezaron a sonar tan cerca, que apagaron la música de golpe y ya solo escuchaban las balas que caían sobre el techo de la caseta, según cuenta. Todos intentaron huir como pudieron, pero Panduro, a quien le decían de cariño Pantalón y era el gobernador indígena del resguardo Bajo Remanso, cayó en el polideportivo por dos impactos de bala: uno en una pierna y otro en el estómago. “Cuando vi que mi compadre había caído intenté auxiliarlo, pero si me acercaba era la vida de él o la mía”, señala Rubén con la voz bajita mientras camina bordeando el río. Su amigo no sobrevivió. Rubén se escabulló entre las raíces de un árbol que sobresalían del agua. Cada vez que sonaban los disparos se sumergía y aguantaba la respiración. A lo lejos, pero en esa misma orilla, dice que escuchaba a una mujer suplicar por auxilio. “Ella decía: ‘ayúdenme, no me dejen morir, por favor ayudenme”. Yo pensé en montarme a un bote para auxiliarla, pero a las lanchas que iban saliendo les iban dando plomo también”. Se trataba de Ana María Sarrías, una mujer de 24 años en estado de embarazo, madre de dos niños de 2 y 6 años. Era la esposa de Divier Hernández, el presidente de la Junta de Acción Comunal del Alto Remanso.*<sup>[10]</sup>”

19. Según los testimonios recopilados, seis de los once muertos eran civiles, mientras que el Ejército, asegura que todos eran guerrilleros. *“Los relatos permitieron reconstruir las escenas y las historias de vida de la mayoría de las víctimas mortales. El gobernador se llamaba Pablo Panduro Coquinche, tenía 48 años y lo apodaban Pantalón; Divier tenía 35 años y su esposa, Ana María, 24; Brayan Santiago Pama Pianda tenía 16; Rubén Darío Peña Scarpetta, 21; Óscar Oliva Yela, 40; Luis Alfonso Guerrero Martínez, 32; Enuar Ojeda Sánchez, 23; José Antonio Peña Otaya, 40 años; Alexander Peña Muñoz, 30, y Jhon Jairo Silva Mutumbajoy, 34”.*
20. Los pobladores informaron que, pasado el mediodía, arribó al sitio un helicóptero del Ejército Nacional y los hombres que inicialmente estaban de negro se pusieron el uniforme camuflado. *“De la pieza salimos casi a la una de la tarde. Vimos a don Divier muerto y también a Óscar, que estaba en boxers. Al salir, nos mandaron para la cancha a sentarnos. Ahí ya había llegado un helicóptero; los que estaban de negro se habían cambiado a camuflados normales. Nos hicieron sentar y nos decían groserías. A una señora que pidió un poco de agua para su hijo le dijeron que claro, que la casa invitaba, y sacaban cosas de la tienda que manejaba el finado don Divier. No nos dejaban ir al baño ni susurrar y ahí estuvimos hasta las 5:30 de la tarde al sol y al agua”<sup>[11]</sup>.*
21. Otro testimonio, incluido en el reportaje de El Espectador, relata sobre este punto lo siguiente: *“Cuando cesaron los disparos, un helicóptero militar aterrizó justo atrás de la cancha de fútbol. “Nosotros pensamos bueno, llegó el Ejército, se va a armar ahora sí un enfrentamiento duro, pero al menos nos van a ayudar a salir de esta toma guerrillera”, aseguró el hombre. En ese momento, junto a varias personas, se asomaron por las ventanas y vieron a los militares vestidos con camuflado hablar de forma muy cercana con quienes habían hecho la incursión armada negando ser de la Fuerza Pública. “Algunos de los que estaban vestidos de negro se subieron al helicóptero, pero otros se fueron hacia donde había más selva, como para cambiarse la ropa y ahí ponerse los camuflados, en todo caso los vimos salir con ropa distinta con la que llegaron y ahí nos dimos cuenta de que no eran ninguna guerrilla como ellos dijeron, sino que nos habían engañado y era el mismo Ejército”<sup>[12]</sup>.*
22. En el primer reporte público de las Fuerzas Militares sobre el operativo, el mayor general Édgar Rodríguez Sánchez, jefe del comando conjunto No. 3 Suroriente, aseguró que el operativo se lanzó contra Carlos Emilio Loaiza Quiñonez, alias Bruno, y otro comandante llamado Managua, pertenecientes al “grupo armado residual 48 que hacía parte de la Segunda Marquetalia”.
23. Sobre este comunicado, El Espectador resalta que *“El general Rodríguez Sánchez es un militar con 32 investigaciones ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) relacionadas con 56 casos de falsos positivos que habrían sido cometidos bajo su mando entre el 7 de julio de 2006 y el 9 de julio de 2007, cuando operaba como comandante del Batallón de Infantería No. 27 Magdalena, en Pitalito (Huila)”<sup>[13]</sup>.*
24. El Ejército omitió informar que hubo muertos y heridos civiles y, en cambio, aseguró que el procedimiento se había hecho de acuerdo con la doctrina operacional, las reglas del DIH y los derechos humanos, pues todas las personas “neutralizadas” hacían parte de los Comandos de la Frontera, bien como combatientes, bien como colaboradores.

25. No obstante, de las denuncias presentadas por los pobladores, organizaciones de derechos humanos, así como la información recopilada por la Defensoría del Pueblo y los medios de comunicación referidos, es evidente que se produjo la muerte de varios civiles, situación que contraviene los principios de distinción y prevención del DIH.
26. Adicionalmente, entre las denuncias realizadas por los habitantes del lugar y recopiladas por el medio de comunicación se encuentran que: (i) *los soldados se llevaron dinero, celulares y saquearon la tienda comunitaria, de donde se llevaron los 11 millones de pesos del producido y casi 100 botellas de Buchanan's. Una persona denunció que le robaron 33 millones de pesos que llevaba de la venta de una finca. Una carta adjunta a las denuncias, recopiladas por el abogado David Melo, calcula que los militares se habrían llevado 200 millones de pesos de varias personas que estaban en el bazar; y (ii) los cuerpos fueron manipulados irregularmente por el Ejército. Dicen que los movieron de los lugares donde cayeron y les pusieron armas de fuego y prendas militares*<sup>[14]</sup>.
27. Los habitantes de la vereda también han denunciado que a varias personas, incluyendo presuntamente al Gobernador Indígena Pablo Panduro y al menor de 16 años Brayan Santiago Pama, les habían colocado armas junto al cuerpo para hacerlos pasar por guerrilleros.
28. Según se encuentra publicado *“Una serie de fotografías advierten de un manejo extraño del cuerpo de Brayan Santiago. En la primera, el menor aparece tirado en la lancha, encima reposa el cuerpo de otro hombre. Este tiene una prenda camuflada que parece un arnés de proveedores. Otra fotografía, desde otra perspectiva, muestra los mismos dos cuerpos, pero esta vez tienen fusiles encima. Una tercera imagen de Brayan Santiago lo muestra en tierra, con la camisa levantada, los pantalones por debajo de la cintura y varias heridas en sus brazos*<sup>[15]</sup>”.
29. De acuerdo a información de un médico forense dada a Cambio sobre estas escenas, *“los hallazgos preliminares de los cuerpos indican que hubo manipulación y alteración del sitio con fines de escenificar, es decir, se muestra algo que en realidad no ha ocurrido, para desviar la investigación de forma deliberada*<sup>[16]</sup>.
30. Sobre el levantamiento de los cadáveres, el medio de comunicación establece que *“según la versión del Ejército se trató de un operativo conjunto con la Fiscalía. El ente investigador dio otra información. Descartó la operación conjunta y detalló que recibieron el llamado para hacer el levantamiento de los cadáveres sólo a las 2:35 de la tarde del mismo lunes 28 de marzo en el Batallón de Santana. Asimismo, informó que a la vereda El Remanso solo pudieron llegar el primero de abril en horas de la tarde*<sup>[17]</sup>.
31. A la fecha se conoce que las personas capturadas quedaron en libertad, lo cual controvierte la afirmación de que serían combatientes.
32. Si bien el Ejército Nacional manifestó que el operativo fue planeado con meses de anticipación y después de arduas labores de inteligencia, es claro que se violaron los principios de distinción,



prevención y proporcionalidad que rigen el DIH. Esto, en tanto la presencia de algunos presuntos miembros de disidencias de las FARC no justifica un ataque por parte del Ejército Nacional durante un evento de la comunidad donde la mayoría de asistentes eran civiles.

33. El 6 de abril del año en curso la Mesa Territorial de Garantías en el departamento del Putumayo, convocó la Misión de Verificación realizada el pasado 2 de abril a la vereda El Alto Remanso del municipio de Puerto Leguízamo, la cual tuvo el acompañamiento de organizaciones nacionales e internacionales defensoras de Derechos Humanos, junto con periodistas de varios medios de comunicación nacionales. En un comunicado puesto a disposición de la opinión pública confirmaron que *“el 28 de marzo sobre las 7 de la mañana, se desarrolló una Ejecución Extrajudicial, la cual pretendió ser presentada por el Ministerio de Defensa como un exitoso operativo con blancos legítimos”*<sup>[18]</sup>.
34. El 11 de abril el comandante del Ejército general Eduardo Zapateiro, manifestó a Noticias RCN que *“No es la primera operación donde caen mujeres embarazadas, donde caen menores de edad que son combatientes son colombianos, la estructura criminal tiene integrantes que hacen parte de la organización y también tiene integrantes que están en el momento de las acciones que se hacen contra la tropa”*<sup>[19]</sup>.
35. A la fecha no se conoce evidencia alguna de que la mujer embarazada, ni el menor de 16 años fueran combatientes y, por el contrario, existen diversos testimonios e información brindada por organizaciones de derechos humanos que afirman que se trataba de civiles.
36. El General también manifestó frente a la posible muerte de civiles *“que “estaban en la línea de muerte, quiero puntualizar que cuando llegan las tropas y el equipo de reconocimiento y vigilancia al punto de seguridad, observaron colombianos en una reunión cocalera donde se estaba negociando porque en la madrugada se fue toda la parte de la coca que ya se había negociado y luego se quedan en el bazar tomando cerveza”*<sup>[20]</sup>. Afirmaciones que también carecen de sustento probatorio y que han sido controvertidas tanto por los pobladores, como por las pruebas documentales que se han recopilado frente a la naturaleza del evento.

## **FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DESCONOCIDAS O VULNERADAS POR EL MINISTRO DE DEFENSA DR. DIEGO MOLANO APONTE**

Con base en los hechos anteriormente mencionados consideramos que el Ministro de Defensa Dr. Diego Molano Aponte desconoció y por ende ha incumplido con las funciones propias de su cargo las cuales

se encuentran establecidas en la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1512 de 2000 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.*”, en especial las referidas a:

1. **Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.**
2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.
3. **Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos** en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales **y la promoción y protección de los Derechos Humanos.**

Asimismo, se evidencia una inobservancia y vulneración a las funciones propias del Ministro:

1. Señalar las políticas generales del Ministerio de Defensa Nacional, velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones y coordinar las actividades de sus dependencias.
2. Participar en la orientación, coordinación y control de las actividades de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en los términos de las leyes y estatutos que las rijan”.

Adicionalmente, evidenciando la situación de hecho y contrastándola con los fundamentos de derecho, particularmente aquellas referidas a las normas del Derecho Internacional Humanitario no es posible desligar la existencia a cargo del Estado Colombiano sobre los deberes generales y especiales que tiene sobre la población civil, en cumplimiento de las normas mínimas de protección de los derechos humanos en escenarios de conflicto interno armado.

Así las cosas, los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos de carácter no internacional, que son vinculantes para el Estado colombiano, deben ser aplicados de manera exegética, como lo menciona el artículo 3° común a los cuatro convenios de Ginebra.

Este artículo común menciona que en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de un Estado, tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- 1) *Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.*



A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; y c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

El Protocolo II del Convenio de Ginebra de 1949, puntualmente el título IV señala los deberes sobre la protección de la población civil que tiene a cargo los actos de conflicto no internacional. Bajo ese entendido, la población civil goza de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares, por lo tanto, todos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil, se encuentran expresamente prohibidas.

En conclusión, la operación militar en Puerto Leguízamo y las subsiguientes declaraciones del Sr. Molano son por supuesto contrarias al orden constitucional e incumplen en los términos antes señalados los mandatos legales, constitucionales e internacionales a los que el Ministro de la Defensa debe adecuar sus acciones. Además, el comportamiento del Ministro puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado colombiano.

Lo anterior, entre otras, porque la información de prensa antes reseñada sugiere que el Ministro de la Defensa coonestó una operación militar que desconoció los principios de distinción, precaución y proporcionalidad que rigen al DIH y permitió que se vulneraran los derechos humanos de la población colombiana.

Principalmente, desconoció, en materia de Derecho Internacional Humanitario el principio de distinción ordena que las partes en conflicto deben distinguir entre civiles y combatientes a fin de determinar quién puede ser objeto de un ataque militar. En consecuencia, se tiene que no es dable atacar personas ni bienes civiles. En el contexto de los conflictos armados no internacionales como el que sucede en Colombia, el artículo 13 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra prohíbe que los civiles sean objeto de ataques militares. El Estatuto de la Corte Penal Internacional dispone que atacar civiles que no participen en las hostilidades de manera intencionada constituye un crimen de guerra.

El ataque militar que tuvo lugar se dio en un contexto en el que era absolutamente previsible la presencia mayoritaria de población civil. Como se reseñó en los hechos, se trataba de un bazar organizado por la población civil que estaba teniendo lugar cuando las fuerzas militares desarrollaron el ataque. Estaba previamente anunciado que el bazar se desarrollaría en esa misma fecha y hora en que el Ejército decidió desarrollar el ataque.

Como parte de esas acciones militares dispararon contra infraestructura y bienes civiles como la casa donde se cocinaban los alimentos del evento y en la que se refugió la población. Los testimonios y documentos de prensa antes reseñados acreditan que los asesinados eran mayoritariamente civiles y líderes comunitarios de la población.

Finalmente, de la información de prensa se desprende que la decisión final de disparar contra la población que se encontraba en el evento se tomó con base en el único criterio de un francotirador a quien la cara de uno de los participantes le resultó similar a la de uno de los comandantes de los grupos armados ilegales contra los que se había planeado la operación militar. Todo esto da cuenta de la inobservancia del principio de distinción.

Por su parte, en razón del principio de precaución las fuerzas armadas que participan en conflictos armados no internacionales deben adoptar todas las medidas factibles para evitar que los ataques militares afecten a la población civil o a los bienes de estas personas. Este principio no sólo es norma consuetudinaria sino que su observancia se hace necesaria para cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 del Protocolo II a los Convenios de Ginebra.

Asimismo, el principio de proporcionalidad en conflictos armados no internacionales se tiene como una norma consuetudinaria de obligatorio cumplimiento en virtud de la cual las partes y actores armados deben abstenerse de desarrollar acciones armadas que afecten de manera excesiva a la población civil en relación con la ventaja militar que se espera obtener. Así, en complementariedad al principio de distinción y precaución, por proporcionalidad no pueden adelantar ataques o acciones bélicas cuando sea posible prever que su desarrollo afectará (incluso de forma incidental) a la población causando la muerte o lesiones a civiles. Mucho menos cuando esas afectaciones sean excesivas contrastándolas con los objetivos militares que se pretenden obtener.

Es a todas luces contrario a cualquier precaución encaminada a proteger a la población civil desarrollar un ataque militar en un bazar organizado por población civil en un espacio público de carácter civil en el que era esperable que la mayoría de participantes fueran civiles. El riesgo de afectar bienes civiles era enorme considerando que el espacio elegido para el desarrollo del ataque fue un espacio público totalmente ajeno a campamentos o infraestructuras militares de los grupos armados a los que se pretendía combatir y que la fecha y hora elegida para el ataque era, por conocimiento público, la misma en que la población civil estaba desarrollando un evento recreativo y deportivo.

El desarrollo de la operación, que implicó disparar contra la población ubicada en el lugar, encerrar a otras personas en una casa que servía de cocina para el bazar y la retención de la población en la cancha de microfútbol luego del desarrollo del ataque denotan la previsible cercanía de población no combatiente con el desarrollo del ataque militar y la evidente certeza que podría tener el ejército de que su operación fuera a inmiscuirse en el normal desarrollo de un evento pacífico y de carácter civil. La falta de precaución y el desdén por la protección de los civiles en el contexto de la operación se concretó en el resultado de once civiles asesinados y otros tantos heridos.

Adicionalmente, de acuerdo con los hechos antes listados, el objetivo de la operación era “neutralizar” a dos jefes de finanzas de un grupo armado al margen de la ley. Desarrollar esta operación militar en el contexto antes descrito implica tolerar la posibilidad de que fueran muchos más los civiles asesinados que los combatientes afectados por el ataque. Bien podría considerarse que los medios empleados por la fuerza pública en este caso fueron indiscriminados toda vez que una vez empleados no era posible delimitar su alcance y margen de afectación entre civiles y combatientes.

Las versiones oficiales y declaraciones del Ministro Molano son insuficientes para aclarar estos puntos y para dar tranquilidad y confianza sobre su idoneidad como mando civil de las fuerzas militares y sobre su capacidad para garantizar que las acciones de las fuerzas militares se ajusten a la legalidad y al debido respeto de los derechos humanos de todos los colombianos.

En sus trinos y declaraciones públicas el Ministro Molano ha pretendido justificar el ataque aduciendo que este fue planeado con mucho tiempo de antelación. Sin embargo, el criterio de protección a los civiles y de respeto por los derechos humanos a la luz del derecho internacional humanitario no es la temporalidad previa con la que se planean las acciones sino la precaución, proporcionalidad y efectiva distinción que permiten entre civiles y combatientes para evitar afectaciones ilegítimas a los derechos de los primeros.

En segundo lugar, las versiones oficiales han reiterado que no hubo civiles asesinados. Sin embargo, el Ministro Molano no ha ofrecido evidencia alguna que contradiga las versiones de prensa y que desmienta el carácter civil de víctimas mortales ya identificadas, dentro de las que se encuentran el gobernador indígena de la zona, el presidente de la Junta de Acción comunal, la esposa de este último y el joven menor de edad, de 16 años.

El Ministro tampoco ha aportado pruebas ni razones suficientes que justifiquen que el escenario del bazar era el momento y espacio necesario para poder cumplir los objetivos militares de la operación y más aún, no ha proveído justificación para haber puesto en riesgo la vida e integridad personal de una comunidad entera de civiles.

La inobservancia de estos principios en el contexto del desarrollo de acciones militares por parte de la fuerza pública, ya han dado lugar a condenas internacionales contra Colombia por privaciones arbitrarias a la vida de los civiles y por afectaciones ilegítimas a su integridad personal<sup>[21]</sup>.

Las denuncias de prensa arriba reseñadas sobre la manipulación de los cuerpos de las personas asesinadas por la fuerza pública en el contexto de esta operación sugieren que este caso supone un nuevo episodio de los mal llamados falsos positivos, ejecuciones extrajudiciales. El Ministro Molano no ha estado en capacidad de aclarar las denuncias sobre la ubicación de fusiles en los cadáveres de Brayan Santiago Palma (16 años) y Pablo Panduro (Gobernador Indígena). Este tipo de actos se asemejan fácticamente a las estrategias y modos de comportamiento que caracterizan el fenómeno de los falsos positivos en los que la fuerza pública asesinó a miles de civiles y luego les ubicó dotación militar en sus cuerpos para hacerlos pasar como combatientes. Este tipo de prácticas ya han derivado en condenas internacionales al Estado colombiano<sup>[22]</sup>.

Los temores sobre la ocurrencia de estas prácticas en la operación militar en comento se incrementan considerando además que el Ministro Molano toleró que el comando a cargo del operativo fuera el mismo

que está liderado por el General Édgar Rodríguez Sánchez, quien tiene 32 investigaciones ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) por 56 casos de falsos positivos.

En ese sentido, al encontrarnos frente al homicidio de un menor de edad, se configura una violación de los derechos humanos de una población de especial protección como lo son los niños, niñas y adolescencia; protegidos por la Constitución Política en el artículo 44 y el derecho internacional, puntualmente el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Valga precisar que el análisis antes propuesto en materia de derecho internacional humanitario busca ser meramente ilustrativo sobre la gravedad de lo ocurrido y sobre los alcances de la incompetencia que ha demostrado el Ministro Molano en el desarrollo de sus funciones.

Hay momentos cruciales en la historia de un país pues resultan determinantes para la definición del carácter moral y ético de la sociedad y para concretar el cariz del contrato social que la une. Este es uno de esos momentos pues lo que está en juego es algo mucho más relevante y hondo que la responsabilidad jurídica de un funcionario: es la delimitación de lo que ética, moral y humanamente estamos dispuestos a tolerar como sociedad en el contexto del conflicto armado.

Está entonces en juego, mediante el mensaje político que caracteriza el resultado de la moción de censura, la vigencia de los principios mismos de la Constitución de 1991. Este Congreso está llamado a cuestionarse, con independencia de las particularidades operacionales del caso, si está dispuesto a tolerar que el mando civil de las fuerzas armadas se conduzca como lo ha hecho el Sr. Molano afectando los derechos humanos de la población y estropeando la legitimidad y confianza pública de la población en sus instituciones.

La moción de censura que se propone no se da entonces con el ánimo de determinar responsabilidades jurídicas a la luz del derecho interno ni del derecho internacional -pues no es la figura de la censura el mecanismo ni el escenario para tal fin- sino para que el Congreso de Colombia, y el pueblo a través de sus Representantes democráticamente electos determine que está - y que no está- dispuesto a tolerar.

Así las cosas, este Congreso no debe demandar ni esperar únicamente del citado una defensa que se limite a lo jurídico ni a las particularidades operacionales del ataque militar en Puerto Leguízamo. Sea esta la oportunidad para que como sociedad, en el principal escenario del debate público y de la democracia se determine si el pueblo está dispuesto a cohonestar que el líder civil de la fuerza pública sea un sujeto que ha desarrollado sus funciones desconociendo los postulados legales y, constitucionales que la gobiernan, sacrificando los derechos humanos de la población civil y por esa vía la dignidad de la nación en su conjunto.

Por último, basta decir que el incumplimiento de los deberes que le son exigibles al Estado como garante de los derechos humanos de la población civil; debe tener unas consecuencias, como lo son las debidas investigaciones para conocer a los responsables de estos hechos así como la separación del cargo del Jefe de la cartera de defensa por inobservancia de sus deberes y compromisos con el mantenimiento de la paz, el equilibrio y la promoción y efectiva protección de los derechos humanos de los colombianos.

## PROPOSICIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente solicitamos se proceda con la Moción de Censura contra el Ministro de Defensa Dr. Diego Molano Aponte por asuntos relacionados con las funciones propias de su cargo y en consecuencia se cite en la fecha y hora señalada por la Mesa Directiva de la Corporación.

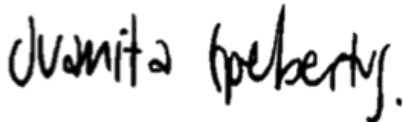
De los honorables congresistas,



**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Representante a la Cámara



**MARIA JOSÉ PIZARRO**  
Representante a la Cámara



**JUANITA GOEBERTUS ESTRADA**  
Representante a la Cámara



**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara



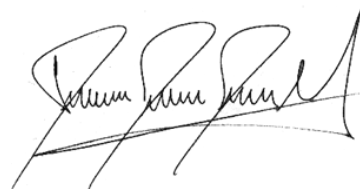
**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara



**LEÓN FREDY MUÑOZ**  
Representante a la Cámara



**CÉSAR PACHÓN ACHURY**  
Representante a la Cámara



**DAVID RACERO MAYORGA**  
Representante a la Cámara



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Representante a la Cámara

**MAURICIO TORO**  
Representante a la Cámara

**CÉSAR ORTÍZ ZORRO**  
Representante a la Cámara

**CARLOS ALBERTO CARREÑO**  
Representante a la Cámara

**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara

**GERMÁN NAVAS TALERO**  
Representante a la Cámara

**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**  
Representante a la Cámara

**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Representante a la Cámara







CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**JOSÉ LUIS CORREA**  
Representante a la Cámara

**JHON JAIRO HOYOS**  
Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara

**JAIRO REINALDO CALA SUAREZ**  
Representante a la Cámara

**CATALINA ORTÍZ LALINDE**  
Representante a la Cámara

Monica Valencia

**MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA**  
Representante a la Cámara

**FABIAN DIAZ PLATA**  
Representante a la Cámara

**ANGEL MARÍA GAITÁN**  
Representante a la Cámara

**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Representante a la Cámara

**FELICIANO VALENCIA MEDINA**  
Senador de la República





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO**  
Senador de la República

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República

**LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
Senador de la República

**VICTORIA SANDINO SIMANCA H.**  
Senadora de la República

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República

**ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  
Senador de la República

**PABLO CATATUMBO TORRES**  
Senador de la República

**WILSON ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
Senador de la República

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República

## BIBLIOGRAFÍA

- [1] Recuperado de: <https://twitter.com/IvanDuque/status/1508594000936292366?s=20&t=uacGQgwI8Ppg1ydx9dbLwg>
- [2] Recuperado de:  
[https://twitter.com/FuerzasMilCol/status/1509301565936521216?s=20&t=Z\\_nADoyJvSEEBqAHPe8kRg](https://twitter.com/FuerzasMilCol/status/1509301565936521216?s=20&t=Z_nADoyJvSEEBqAHPe8kRg)
- [3] Ibidem
- [4] Recuperado de : [https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10840/Defensor%C3%ADa-solicita-pronto-esclarecimiento-de-la-muerte-de-11-personas-en-la-vereda-El-Remanso-Puerto-Legu%C3%ADzamo-\(Putumayo\)-Puerto-Legu%C3%ADzamo-El-Remanso-muerte-Defensor%C3%ADa-putumayo-11-personas.htm](https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10840/Defensor%C3%ADa-solicita-pronto-esclarecimiento-de-la-muerte-de-11-personas-en-la-vereda-El-Remanso-Puerto-Legu%C3%ADzamo-(Putumayo)-Puerto-Legu%C3%ADzamo-El-Remanso-muerte-Defensor%C3%ADa-putumayo-11-personas.htm)
- [5] Recuperado de :  
[https://twitter.com/Diego\\_Molano/status/1509257527321673730?s=20&t=\\_SjNtHQodPqgFyYabSTWUg](https://twitter.com/Diego_Molano/status/1509257527321673730?s=20&t=_SjNtHQodPqgFyYabSTWUg)
- [6] Recuperado de: <https://cgfm.mil.co/es/blog/comunicado-de-prensa-185>
- [7] Recuperado de: <https://cambiocolombia.com/articulo/justicia/putumayo-anatomia-de-una-matanza>
- [8] Recuperado de: <https://voragine.co/el-operativo-del-ejercito-manchado-con-sangre-de-civiles/>
- [9] Recuperado de: <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/militares-disfrazados-de-guerrilleros-y-otras-denuncias-en-el-operativo-militar-en-putumayo/>
- [10] Recuperado de: <https://cambiocolombia.com/articulo/justicia/putumayo-anatomia-de-una-matanza>
- [11] Recuperado de: <https://cambiocolombia.com/articulo/justicia/putumayo-anatomia-de-una-matanza>
- [12] Recuperado de: <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/militares-disfrazados-de-guerrilleros-y-otras-denuncias-en-el-operativo-militar-en-putumayo/>
- [13] Recuperado de: <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/militares-disfrazados-de-guerrilleros-y-otras-denuncias-en-el-operativo-militar-en-putumayo/>
- [14] Recuperado de: <https://cambiocolombia.com/articulo/justicia/putumayo-anatomia-de-una-matanza>

[15] Ibídem

[16] Ibídem

[17] Recuperado de: <https://cambiocolombia.com/articulo/justicia/putumayo-anatomia-de-una-matanza>

[18] Recuperado de: <https://coeuropa.org.co/pronunciamento-de-la-mision-de-verificacion-putumayo/>

[19] Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/colombia/sur/no-es-la-primera-vez-donde-caen-mujeres-embarazadas-gral-zapateiro-sobre-operativo-en>

[20] Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/colombia/sur/no-es-la-primera-vez-donde-caen-mujeres-embarazadas-gral-zapateiro-sobre-operativo-en>

[21] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Santo Domingo Vs. Colombia. Sentencia del 30 de noviembre de 2012.

[22] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Sentencia del 20 de noviembre de 2018.